

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2018 – 00379 -00

Costas a favor de Álvaro García a cargo de Constructora DHY S.A.S.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustadas a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 24 de noviembre de 2020, para el presente asunto, a cargo de la parte demandada Constructora DYH S.A.S., y en favor del demandante ÁLVARO GARCÍA JIMÉNEZ, en la suma de \$1 ' 540.155,50M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **78** hoy **15 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2018 – 00379 -00

Costas a favor de Laura García a cargo de Constructora DHY S.A.S.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustadas a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 24 de noviembre de 2020, para el presente asunto, a cargo de la parte demandada Constructora DYH S.A.S., y en favor de la demandante LAURA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ, en la suma de \$1 '540.155,50M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2018 – 00379 -00

Costas a favor de Laura García a cargo de Hernando Restrepo

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustadas a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 24 de noviembre de 2020, para el presente asunto, a cargo de la parte demandada HERNANDO RESTREPO, y en favor de la demandante LAURA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ, en la suma de \$1´540.155,50M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: 110013103038-2018 – 00379 -00

Costas a favor de Álvaro García a cargo de Hernando Romero

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustadas a lo señalado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 24 de noviembre de 2020, para el presente asunto, a cargo de la parte demandada HERNANDO ROMERO, y en favor del demandante ÁLVARO GARCÍA JIMÉNEZ, en la suma de \$1 ' 540.155,50M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038 **2019-00185 00**

Surtido en debida forma el emplazamiento a la demandada ANA CRISTINA PANTOJA BOJACA, como quiera que no compareció al proceso, el Juzgado, en aplicación del Artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso y lo señalado en el Artículo 108 ibídem, le designará curador ad litem, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, como curador Ad litem de la demandada ANA CRISTINA PANTOJA BOJACA.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la dirección de correo electrónico dgomez@agmabogados.co.

NOTIFIQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 76 hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00124-00

Mediante comunicación 1-32-244-440-4019 de 28 de agosto de 2020, la DIAN informa que la sociedad TALLERES MAMUTT S.A.S. presenta proceso de cobro administrativo por obligaciones pendientes, que no se han decretado medidas cautelares y solicita informar el estado del proceso que se adelanta en este Juzgado, si se han allegado títulos de depósito judicial y si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.

Así mismo, requiere solicitar liquidación actualizada de las obligaciones de la sociedad mencionada en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se ordenará oficiar a esa entidad, informando que si bien se mediante auto de fecha 27 de julio de 2020 se decretaron medidas cautelares, no se han allegado títulos de depósito judicial, ni se han ubicado bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo de la demandada **TALLERES MAMUTT S.A.S.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad fiscal la imposibilidad de poner a su disposición dineros, bienes muebles o inmuebles o títulos judiciales. **OFICIAR.**

TERCERO: INFORMAR a la DIAN que si bien se mediante auto de fecha 27 de julio de 2020 se decretaron medidas cautelares, no se han allegado títulos de depósito judicial, ni se han ubicado bienes.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00136-00

El abogado JAVIER TOBAR GIRLADO apoderado judicial de los demandados YAQUELINE BUSTOS USECHE y EDGAR FABIAN TOVAR MURILLO, remitió al correo electrónico del Juzgado el 29 de octubre de 2020 escrito de contestación de demandada.

Verificado el proceso y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron el 16 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico remitido el 11 del mismo mes y año, es claro que el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, feneció el 30 de septiembre del presente año.

Así las cosas, se concluye que el escrito de contestación demanda presentado por el apoderado de la parte pasiva resultó extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

TENER en cuenta que el abogado JAVIER TOVAR GIRALDO apoderado judicial de los demandados YAQUELINE BUSTOS USECHE y EDGAR FABIAN TOVAR MURILLO, presentó de manera extemporánea el escrito mediante el cual contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

(6)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00136-00

El abogado ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, apoderado de la parte ejecutante allega escrito en el que solicita se profiera orden de seguir adelante la ejecución.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, tratándose del proceso para la efectividad de la garantía real resulta necesario previamente a que se profiera orden de seguir adelante la ejecución, que el embargo del bien gravado con hipoteca se haya practicado.

Así las cosas, como en el presente asunto no se practicado la mencionada medida cautelar, no se accederá a la solicitud del apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución, formulada por el abogado ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO apoderado de la parte ejecutante, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00136-00

El abogado ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, apoderado de la parte ejecutante allega escrito en el que solicita se verifique si fue posible la inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles objeto de garantía real.

En relación con tal solicitud se pone en conocimiento de las partes el oficio de 6 de octubre de 2020 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS mediante el cual comunica a este Despacho Judicial la nota devolutiva de 2 del mismo mes y año.

Así mismo y atendiendo lo informado en la nota devolutiva mencionada, se ordenará que por Secretaría se remita nuevo oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS comunicando el embargo ordenado en auto de 19 de agosto de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la nota devolutiva de 2 de octubre de 2020 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS comunicada por oficio de 6 del mismo mes y año.

SEGUNDO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, comunicando el embargo ordenado en auto de 19 de agosto de 2020 que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00136-00

El abogado JAVIER TOBAR GIRLADO apoderado judicial de los demandados YAQUELINE BUSTOS USECHE y EDGAR FABIAN TOVAR MURILLO, remitió al correo electrónico del Juzgado el 29 de octubre de 2020 escrito de contestación de demandada, sin que se haya acreditado que también lo remitió a la parte demandante.

El artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, estableció el deber de los abogados enviar, a través de los canales digitales disponibles en el proceso, a los demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen ante el Despacho Judicial que conoce del proceso.

Así las cosas, se requerirá al abogado RINCON GIRALDO para que en cumplimiento de tal disposición remita a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales los memoriales remitidos a este Despacho Judicial

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR, *al abogado JAVIER TOBAR GIRLADO para que remita a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales los memoriales remitidos a este Despacho Judicial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

(6)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00136-00

Mediante comunicación 1-32-244-442-7691 de 17 de septiembre de 2020, la DIAN informa que la entidad FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO presenta proceso de cobro administrativo por obligaciones pendientes de pago.

En consecuencia, se ordenará oficiar a esa entidad, informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal mencionada.

Así mismo, se le requerirá para que informe si en el proceso de cobro coactivo en contra de la entidad FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO se decretaron medidas cautelares y de ser así, remita copia de la Resolución correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo de la demandante FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.

SEGUNDO: REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- que informe si en el proceso de cobro coactivo en contra de la entidad FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO se decretaron medidas cautelares y de ser así, remita copia de la Resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Proceso No.: 110013103038-2020-00136-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00136-00

Verificadas las actuaciones realizadas por el abogado ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO apoderado judicial de la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO con el fin de vincular a los demandados YAQUELINE BUSTOS USECHE y EDGAR FABIAN TOVAR MURILLO, el Juzgado

RESUELVE

TENER por notificado al demandado ÉDGAR FABIAN TOVAR MURILLO, el día 16 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico remitido el 11 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal para oponerse guardó silencio.

TENER por notificada a la demandada YAQUELINE BUSTOS USECHE, el día 16 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico remitido el 11 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal para oponerse guardó silencio.

RECONOCER personería al abogado JAVIER TOVAR GIRALDO como apoderado judicial de los demandados YAQUELINE BUSTOS USECHE y EDGAR FABIAN TOVAR MURILLO en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

(6)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00137-00

En atención al escrito de renuncia presentado por la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES apoderada de la demandante LORENA MENJURA QUIÑONES con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato que le fuera conferido a la abogada LIANA ALJEANDRA MURILLO TORRES por la demandante LORENA MENJURA QUIÑONES.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'C. Piñeros Vargas', written over the printed name of the judge.

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00137-00

La comunicación 50S2020EE13833 de 2 de septiembre de 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur- en la que se informa que se deben cancelar los derechos de registro correspondientes con respecto al oficio 1361 de 26 de agosto, a través del cual se comunicó el decreto de la medida de inscripción de la demanda, póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Constanza Piñeros Vargas'.

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **78** hoy **15 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00174-00

El abogado CARLOS SANCHEZ CORTES apoderado judicial de la sociedad ANDRAGO CAPITAL HUMANO S.L. presentó solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial con exhibición de documentos, con intervención de perito informático y contable, la cual se relaciona con el contrato de mandato con representación que suscribió esa sociedad con la convocada CORPORACION DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA COLSUBSIDIO AIRBUS GROUP.

La procedencia de la solicitud mencionada debe determinarse a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso que regulan la solicitud y práctica de pruebas extraprocesales, y de cada una de las pruebas solicitadas tal como lo ordena el artículo 183 de esa codificación.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 236 ibidem, la inspección judicial solo resulta procedente, cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba.

Por tanto, es claro que los hechos a que hace relación la solicitud formulada por el abogado SANCHEZ CORTES son susceptibles de probar a través de documentos o dictámenes periciales, lo que hace improcedente decretar la inspección judicial, aquí pretendida.

En lo que respecta a la prueba de exhibición de documentos el artículo 266 del Código General del Proceso, indica que quien recurra a este medio de prueba, debe entre otros requisitos indicar la relación que tienen los documentos con los hechos que pretende probar, además es claro que los mismos deben estar en poder del convocado.

En el presente asunto si bien se relacionaron una serie de hechos por parte del solicitante, no se atendió la disposición mencionada, pues no expuso como se relaciona cada documento con los hechos, o que hecho se pretende probar con cada uno de ellos, los que impide se acceda a ordenar la exhibición.

Debe agregarse a lo anterior, que tratándose de los libros y papeles de los comerciantes, el artículo 268 del citado Código, establece que la exhibición se limitará a los asientos y papeles objeto del proceso, en este caso sería a aquellos relacionados con el contrato de mandato con representación a que alude el abogado solicitante.

Sin embargo, en la misma solicitud expresa el abogado SANCHEZ CORTES que pretende determinar la situación financiera de la sociedad CORPORACION DE

EDUCACIÓN TECNOLÓGICA COLSUBSIDIO AIRBUS GROUP, para establecer su capacidad económica para un futuro pago de perjuicios, lo cual resulta ajeno a posible controversia contractual puesta de presente en la solicitud

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prueba extraprocésal de INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, CON INTERVENCIÓN DE PERITO INFORMÁTICO Y CONTABLE solicitada por el abogado CARLOS SANCHEZ CORTES apoderado judicial de la sociedad ANDRAGO CAPITAL HUMANO S.L.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS SANCHEZ CORTES apoderado judicial de la sociedad ANDRAGO CAPITAL HUMANO S.L., conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO